

ARTÍCULO DE POSICIÓN

El conflicto armado interno en Ecuador desde la esfera constitucional*Social management and quality of life: review of theoretical currents*Vielka Marisol Párraga Macías¹  ¹Universidad San Gregorio de Portoviejo, Ecuador.**Citar como:** Párraga, M. (2024). El conflicto armado interno en Ecuador desde la esfera constitucional. Revista San Gregorio, 1(Especial_1), 133-141. http://dx.doi.org/10.36097/rsan.v1iEspecial_1.2907

Recibido: 07-03-2024

Aceptado: 29-07-2024

Publicado: 31-08-2024

RESUMEN

El 9 de enero de 2024 se convirtió en una fecha histórica para la República del Ecuador, cuando el presidente Daniel Noboa reconoció a nivel mundial que el país enfrenta un conflicto armado interno. La declaratoria de estado de excepción no solo alarmó a la población local, sino que también sirvió como un llamado de auxilio internacional, revelando la gravedad de la guerra interna con organizaciones delictivas que habían sometido a la sociedad ecuatoriana. A pesar de que gobiernos anteriores también decretaron estados de excepción, no lograron detener la ola delictiva, haciendo necesaria la implementación de un régimen de excepción militar. El objetivo de la investigación fue analizar la declaratoria de conflicto armado interno en Ecuador desde una perspectiva constitucional, determinando su alcance y efectos jurídicos. Fue aplicado un enfoque cualitativo que a través de técnicas documentales permitió el análisis de información. La investigación tuvo un diseño interpretativo con base en bibliografía y documentos. Se obtuvo como resultado que, la declaratoria de conflicto armado interno se encuadra en lo que define el Derecho Internacional Humanitario como tal, de modo que la intervención de las fuerzas militares resulta esencial para combatir el crimen organizado.

Palabras clave: conflicto armado interno; estado de excepción; alarma social; organizaciones delictivas.**ABSTRACT**

On January 9, 2024 became a historic date for the Republic of Ecuador, when President Daniel Noboa recognized worldwide that the country faces an internal armed conflict. The declaration of a state of emergency not only alarmed the local population, but also served as a call for international help, revealing the severity of the internal war with criminal organizations that had subjugated Ecuadorian society. Although previous governments also declared states of emergency, they failed to stop the crime wave, making it necessary to implement a military emergency regime. The objective of the research was to analyze the declaration of internal armed conflict in Ecuador from a constitutional perspective, determining its scope and legal effects. A qualitative approach was applied that through documentary techniques allowed the analysis of information. The research had an interpretive design based on bibliography and documents. The result is that the declaration of internal armed conflict falls within what is defined by International Humanitarian Law as such, so that the intervention of military forces is essential to combat organized crime.

Keywords: internal armed conflict; state of emergency; social alarm; criminal organizations.**INTRODUCCIÓN**

Desde la Guerra del Cenepa, también conocida como el conflicto del Alto Cenepa en Perú, no se había declarado un estado de guerra en todo el territorio ecuatoriano (Iturralde & Franchi, 2019). Todo comenzó el 7 de enero de 2024, con la fuga de dos líderes de organizaciones criminales, alias “Fito” y “Colón Pico,” de centros de rehabilitación social en Guayaquil y Riobamba, respectivamente. En respuesta, se decretó un estado de emergencia que movilizó a agentes policiales y militares en su búsqueda, ofreciendo recompensas económicas a la ciudadanía por su captura.

En respuesta a este llamado a la comunidad a informar sobre el paradero de estos delincuentes, los miembros de sus organizaciones delictivas procedieron a perpetrar varios actos terroristas simultáneos en distintas partes



del país, pero el más alarmante fue el ocurrido en el canal de televisión TC, donde periodistas y personal operativo de la emisora fueron secuestrados momentáneamente y proyectado el acto en una transmisión en vivo (Diario El Universo, 2024), seguido de un intento de secuestro masivo en la Universidad Estatal de Guayaquil, ataques a hospitales, ataque a una unidad judicial, atentados a vehículos de servicio público, explosiones en calles principales con artefactos dentro de automotores, asesinatos de guías penitenciarios, secuestros y atentados contra agentes policiales (Ministerio de Defensa Nacional, 2024). En estas manifestaciones de poder de las bandas delictivas hubo víctimas mortales, ajenas al conflicto que mantenía el gobierno con ellas.

Como medida coercitiva y de alto impacto contra las organizaciones delictivas, el Presidente de la República, Daniel Noboa, emitió un decreto de conflicto armado interno para que las Fuerzas Armadas salieran a combatir a 22 organizaciones delictivas, declaradas terroristas y que forman parte del crimen organizado transnacional: Águilas, ÁguilasKiller, Ak47, Caballeros Oscuros, Chone Killers, Covicheros, Cuartel de las Feas, Cubanos, Fatales, Gánster, Kater Piler, Lagartos, Latin Kings, Los Lobos, Choneros, Los p.27, Tiburones, Mafia 18, Mafia Trébol, Patronos, R7 y Tiguerones (Presidencia de la República del Ecuador, 2024).

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 164 de la Constitución de la República, el mandatario declaró el estado de excepción en todo el territorio ecuatoriano a través del Decreto Ejecutivo No. 111 (2024), siendo avalado por la Asamblea Nacional, aunque ex magistrados de la Corte Constitucional del Ecuador y especialistas en derecho constitucional no apoyaron tal medida, por ser a su criterio, innecesario, antitécnico y contradictorio con el Derecho Internacional Humanitario. Siguiendo esta línea, el objetivo de la investigación fue analizar la declaratoria de conflicto armado interno en Ecuador desde una perspectiva constitucional, determinando su alcance y efectos jurídicos.

METODOLOGÍA

Se utilizó un enfoque cualitativo mediante técnicas documentales para analizar la información disponible. La investigación adoptó un diseño interpretativo basado en la revisión de bibliografía y documentos pertinentes. Se examinaron diversas fuentes de información, incluyendo doctrinas, jurisprudencia y normativa constitucional relacionada con los estados de excepción en los últimos cinco años. Este enfoque permitió realizar un análisis crítico del alcance y los efectos de la declaratoria de estado de excepción debido al conflicto armado interno, así como debatir las posiciones contrarias a esta medida.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La declaratoria de conflicto armado interno

La falta de efectividad de políticas públicas, la inserción del crimen organizado en la sociedad y en las instituciones del orden público, así como la descomposición del sistema penitenciario en el Ecuador requieren acciones gubernamentales que conduzcan a una transformación del sistema legal, judicial y penitenciario que ayuden a prevenir y proveer de seguridad a la ciudadanía (Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU, 2022).

En este contexto fue realizado un estudio del desarrollo de las organizaciones delictivas que se han enquistado socialmente y cómo han evolucionado, se han transformado e incluso fusionado para ser reconocidas en la actualidad como grupos delictivos de gran alcance y poder.

Ante la conmoción social generada por estas organizaciones criminales, el gobierno de turno no tuvo otra opción que señalarlas como actores no estatales beligerantes que se han atribuido a lo largo de su existencia la planificación, coordinación y ejecución de actos violentos en contra de la población civil. ¿Pero es correcto decir que estas bandas delictivas que conforman en la actualidad el crimen organizado pueden ser catalogadas como actores no estatales beligerantes? Pues, corresponde realizar un análisis en este sentido.

En primer lugar, hay que ubicar al Estado ecuatoriano en el nivel que le corresponde acorde a la posibilidad de que se vea afectado por un conflicto armado y la fortaleza de sus instituciones (Ministerio de Defensa del Ecuador, 2011). Es así que los Estados que gozan de estabilidad interna se encuentran en un primer nivel, al encontrarse dotados de sistemas que coordinadamente funcionan y mantienen el orden por sus propios medios. En un segundo nivel -que es donde se ubicaría Ecuador- se encuentran aquellos países que no pueden ejercer la soberanía interna en su totalidad y son inestables periódicamente, pero en contrapeso sí proveen de algunos servicios básicos a la población. Y, por último, en un tercer nivel se encuentran los países ingobernables, cuyos gobiernos no tienen la capacidad de controlar las crisis que suelen ser permanentes (Kaldor, 2001; Véliz, 2022).

Precisamente por la problemática global en la que intervienen los países del segundo y tercer nivel que atentan contra los países del primero, resalta hoy en día el tema de la seguridad, promoviendo el interés de todas las naciones para garantizar la seguridad internacional, así sea necesaria la intervención en conflictos internos de Estados (McGrew, 2019). Claro está que la intervención por parte de Estados externos en la soberanía interna de un país es visualizada como un atentado al principio inalienable de la soberanía estatal,

pero encuentra su contrapeso en la necesidad de brindar bienestar y protección a todos aquellos ciudadanos que se encuentran en peligro.

Bajo esta premisa es que surge el combate, tanto local como internacionalmente, al crimen organizado, a grupos terroristas y todas aquellas organizaciones que fragmentan el concepto de buen vivir y comunidad. De allí que nace el concepto de grupo no estatal beligerante como aquel contendiente que no pertenece directamente a una entidad del Estado, que mantiene una disputa colectiva, presenta una organización y se encuentra liderada (Macías, 2023; Suárez León, 2017). Así, otros autores lo definen como actor armado no estatal que actúa en las guerras contemporáneas (Malthaner, 2007), sin olvidar que reflejan un cierto grado de organización, una identificación y liderazgo. Otros autores lo definen como grupos que no están integrados a órganos estatales y que lo que lo caracteriza es el uso de la violencia para ultimar sus objetivos (Schneckener, 2016). En lo que a esto compete, las Organización de las Naciones Unidas (2006) los describe así:

[...] tienen el potencial de emplear armas en el uso de la fuerza para alcanzar objetivos políticos, ideológicos o económicos; no están dentro de las estructuras militares formales de los Estados, alianzas entre Estados u organizaciones intergubernamentales; y no son controlados por el Estado o Estados en que operan [...]. (p.4)

Con estas definiciones queda claro que las 22 organizaciones delictivas ya mencionadas en líneas anteriores, son reconocidas por el Estado ecuatoriano como actores no estatales beligerantes que participan directamente en el conflicto armado interno ecuatoriano atentando contra su soberanía e integridad territorial; y, por ello, el gobierno emplea todas sus armas para combatirlo, basándose en el derecho internacional humanitario. Pues, aunque el derecho internacional humanitario se ha asentado “como un derecho de los Estados” (Meza Lopehandía, 2017), esto no significa que se deja de reconocer a particulares como potenciales amenazas a los derechos humanos, pudiendo ser perseguidos y sancionados, o actuando como víctimas en denuncias contra los propios Estados.

Ahora, “los actores no estatales siempre han operado en los conflictos armados” (Meza Lopehandía, 2017, p.5), pero su *modus operandi* se ha diversificado, se ha perfeccionado y ha superado el alcance que inicialmente tenían, por lo que se ha transformado el ámbito de acción y reacción del derecho a la guerra, llegando al nivel de militarizar las fuerzas policiales. En este contexto, como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, fueron codificadas cuatro Convenciones de Ginebra (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2014), con sus respectivos protocolos adicionales, que establecen las obligaciones y responsabilidades de los Estados y participantes externos para que no incurran en conductas prohibidas, de modo que, aunque exista un conflicto interno o internacional, una guerra civil, o disturbios que no llegan siquiera a ser catalogados como conflictos, existen estándares mínimos que deben ser cumplidos al amparo del derecho humanitario. ¿Pero cómo se justifica la causal de conflicto armado interno para la declaratoria de estado de excepción?

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1949), se desarrolla la normativa que regula internacionalmente los conflictos armados locales que en ninguno de dichos instrumentos habían sido mencionados anteriormente. Entre ellos se hace mención a los conflictos armados internos que no tienen carácter internacional y que entra en la definición que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ANNUR, 2021) ha señalado:

[...] Todo enfrentamiento protagonizado por grupos armados regulares o irregulares con objetivo percibidos como incompatibles en el que el uso continuado y organizado de la violencia: a) provoca un mínimo de 100 víctimas mortales en un año y/o un grave impacto en el territorio y la seguridad humana; b) pretende la consecución de objetivos diferenciables de los de la delincuencia común y normalmente vinculados a demandas de autodeterminación y autogobierno, o aspiraciones identitarias; la oposición al sistema político, económico, social o ideológico de un Estado o a la política interna o internacional de un Gobierno, lo que en ambos casos motiva la lucha para acceder o erosionar al poder; o al control de los recursos o del territorio [...]. (p. 19)

De modo que, al amparo de esta normativa internacional, así como en lo resuelto por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2019), resulta indispensable tomar medidas contra los actos terroristas que se han venido desarrollando por parte de las organizaciones delictivas en los últimos meses, en defensa de la vida, integridad y seguridad de toda la población ecuatoriana. Es así que, a través del Decreto Ejecutivo No. 135 (2024), con cinco artículos y una disposición general, es reconocida la existencia de un conflicto armado interno; se adiciona esta causal al estado de excepción; se dispone la movilización de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en todo el territorio nacional; se identifica a las 22 organizaciones como grupos terroristas y actores no estatales beligerantes; y, por último, se ordena a las Fuerzas Armadas ejecutar operaciones militares en el combate a los grupos terroristas existentes y los recién reconocidos.

Alcance y efectos jurídicos de la declaratoria de estado de excepción

Amparado en lo dispuesto en el artículo 164 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el presidente podía declarar el estado de excepción en todo el territorio nacional siempre y cuando ocurriera alguna de las causales allí establecidas, éstas son, agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. A raíz de los hechos ocurridos el 08 y 09 de enero del 2024, la declaratoria se fundó en grave conmoción interna (Decreto Ejecutivo No. 110, 2024) y posteriormente en el conflicto armado interno (Decreto Ejecutivo No. 111, 2024), reconocido a nivel nacional e internacional, haciendo un llamado a las naciones para su apoyo.

Como consecuencia de la declaratoria, varios derechos constitucionales fueron suspendidos o limitados en su totalidad. El primero de ellos fue la suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 6). La norma suprema reconoce que “No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66). De modo que, al ser suspendido este derecho, las fuerzas del orden pueden ingresar a domicilios de cualquier ciudadano sin necesidad de una orden judicial, con el fin de desarticular organizaciones criminales, levantar indicios, descubrir escondites o lugares de almacenamiento de provisiones, armamentos o sustancias sujetas a fiscalización.

El derecho a la inviolabilidad de correspondencia la Constitución de la República del Ecuador (2008) expresado en el artículo 6, es otro derecho suspendido. Esta medida aplica directamente sobre la correspondencia que pretenda ingresar o salir de los centros de rehabilitación social, de modo que las fuerzas del orden pueden interceptar cualquier tipo de comunicación dirigida o enviada indistintamente por cualquier persona hacia dichos lugares, bajo el pretexto que coadyuva en las actividades ilícitas de grupos criminales o tenga por intención la liberación u ocultamiento de personas privadas de libertad.

El derecho a la libertad de tránsito es uno de los derechos restringidos en su totalidad, dentro de una franja horaria establecida, con el fin de evitar el traslado y movimiento de personas, mercancías, instrumentos o cualquier medio que sirva de apoyo para el funcionamiento de las organizaciones criminales. Inicialmente fue delimitado en el horario de 23h00 a 05h00, pero después fue modificado a través del Decreto Ejecutivo No. 135 (2024), con base en un sistema de semaforización, clasificando cantones y provincias acorde a niveles de riesgo bajo, medio y alto. Asimismo, existen excepciones en cuanto al traslado de personal necesario dentro de sectores estratégicos, salud, seguridad, logística, medios de comunicación y justicia.

El derecho a la libertad de asociación y reunión fue suspendido dentro del territorio nacional, así como en los centros de rehabilitación social, de modo que las fuerzas del orden están llamados a impedir aglomeraciones y/o reuniones de cualquier tipo, precisamente para garantizar la seguridad y el orden público (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 5; art. 12).

El punto neurálgico de ambos Decretos ejecutivos fue la movilización y participación activa de las Fuerzas Armadas, tanto en el territorio nacional, como en los centros de rehabilitación social. Si bien la acción de esta institución es complementaria a la ejercida por la Policía Nacional y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, el principal objetivo de integrarlas en estas tareas es garantizar la seguridad interna dentro de los centros carcelarios, así como en las localidades cercanas a ellos. Actuar en defensa de la población nacional contra organizaciones criminales transnacionales e internacionales, así como actores estatales no beligerantes.

Las declaratorias de estado de excepción fueron notificadas a la Corte Constitucional del Ecuador (2024) para que se pronuncie respecto a su constitucionalidad. La notificación fue ingresada el 10 de enero del 2024 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024a) y signada con el No. 1-24-EE (Corte Constitucional del Ecuador, 2024b), recayendo su conocimiento en el Juez Pablo Enrique Herrería Bonnet, sin que hasta la presente fecha exista una respuesta oficial.

Situaciones análogas en países latinoamericanos

Cuando se habla de conflictos armados no internacionales se viene a la mente de cualquier persona Colombia, por la la narco-guerrilla; México, por los cárteles de droga; y, el Salvador, por la guerra civil con las pandillas que crearon un caos total en la nación antes que gobernara su actual mandatario, Bukele. De ahí nace la comparación de la situación ecuatoriana con aquellas naciones que han atravesado estos conflictos desde hace muchos años y la forma en que los han combatido. En esta línea, es que se plantea la interrogante si en Ecuador realmente se está atravesando tal ola de violencia para acudir a una declaratoria de guerra interna como en dichos países.

Es así que Colombia es una nación latinoamericana que vive hoy en día con seis conflictos armados que no se alinean con el derecho internacional humanitario (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2022a) como se muestra en la figura 1:

Conflictos armados en Colombia	
Estado colombiano	VS Ejército de Liberación Nacional (ELN)
Estado colombiano	VS Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC)
Estado colombiano	VS Antiguas FARC-EP actualmente no acogidas al Acuerdo de Paz
Ejército de Liberación Nacional (ELN)	VS Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC)
Antiguas FARC-EP actualmente no acogidas al Acuerdo de Paz	VS Segunda Marquetalia
Antiguas FARC-EP actualmente no acogidas al Acuerdo de Paz	VS Comandos de la Frontera-EB

Figura1. Conflictos armados de Colombia.
Fuente. Comité Internacional de la Cruz Roja (2022a)

Las poblaciones de zonas rurales son las más afectadas, pero también incide en la población urbana. En ambos grupos el acceso a salud, educación, transporte y alimentación se ve limitado, tal cual aparece en la figura 2:

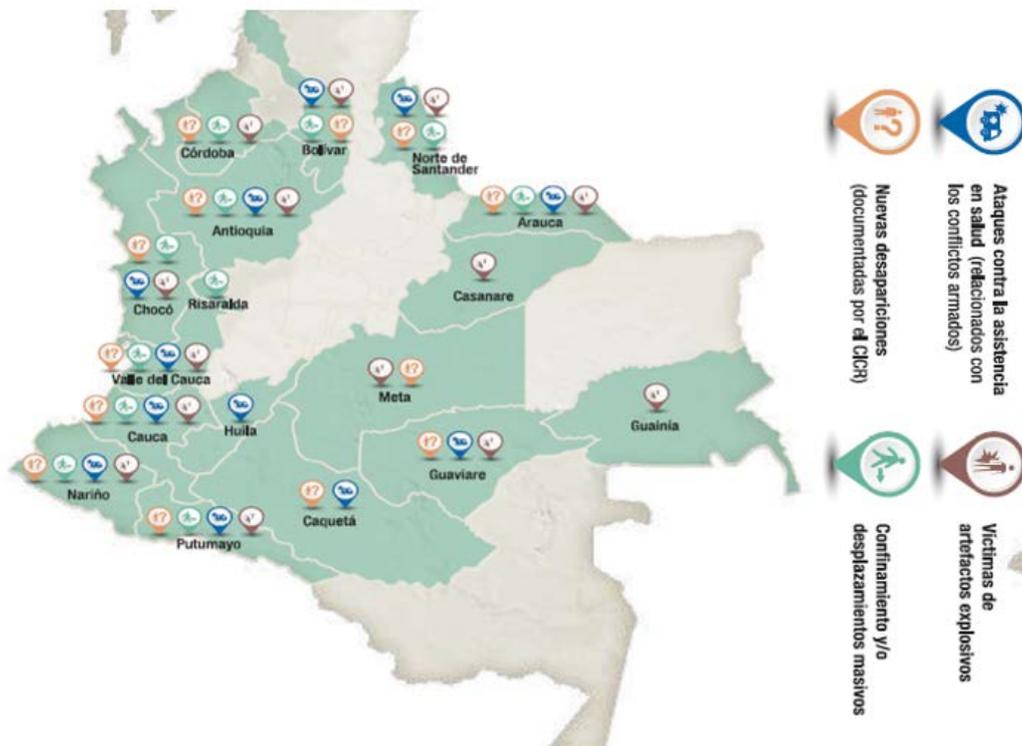


Figura 2. Conflictos armados de Colombia por distribución zonal
Fuente. Comité Internacional de la Cruz Roja, 2022.

Por otro lado, México se ha visto afectado en los últimos años por la ola de violencia de cárteles de droga que se ha afianzado de manera notable. Aunque se ha invisibilizado la situación en los últimos años, no dejan de perpetrarse asesinatos masivos, destrucciones de edificios, asesinatos y limitación en el acceso a servicios básicos (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2022b). La respuesta del gobierno es la inclusión de las Fuerzas Armadas en la seguridad pública, otorgando funciones fuera de las que constitucionalmente se encuentran asignadas, lo que obliga también a mantener una vigilancia permanente a fin que se garanticen los derechos de

los ciudadanos y no se abuse del uso de la fuerza en acciones contra estos grupos delictivos. A continuación, en la figura 3, muestra los principales carteles de México:



Figura 3. Principales carteles de México por distribución zonal. Fuente. Infobae (2021)

Como último ejemplo es necesario citar a el Salvador. Fue notable el combate a las pandillas en la nación centroamericana, a través de las Fuerzas Armadas, declarando estados de excepción desde el año 2022 y que permitió actuar indiscriminadamente en contra de las organizaciones delictivas (Diario Primicias, 2023). Y, aunque el conflicto armado como tal no fue declarado, el sistema represivo que se instauró para combatir estos grupos delictivos dio resultados favorables, lo que ha permitido que la población civil se sienta más segura y los inversionistas extranjeros vean a esa nación como posibilidad que genere rentabilidad.

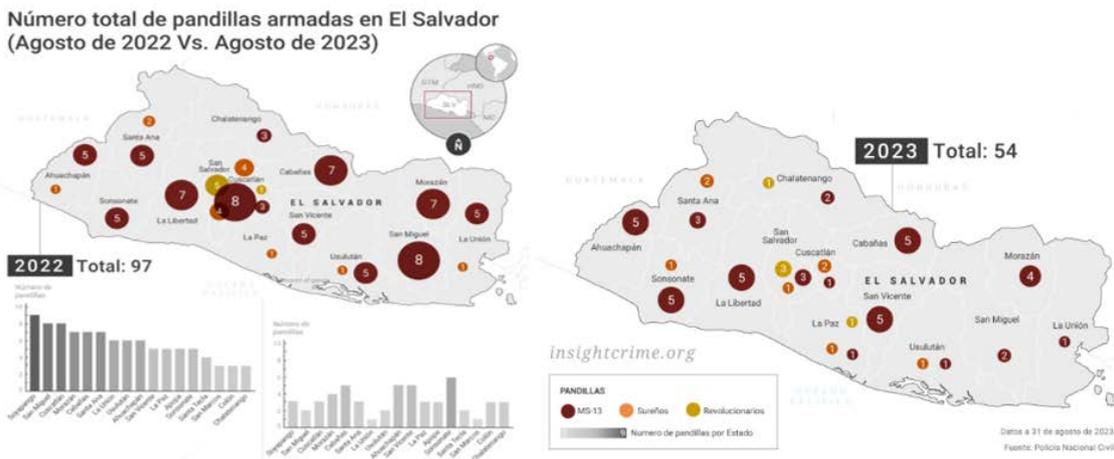


Figura 4. Conflictos armados de El Salvador por distribución zonal. Fuente. Insight Crime (2023)

A pesar del grado de violencia en los conflictos de estas naciones, no se puede olvidar que aun en esta situación, hay una población civil de por medio, por tanto, los Estados y los grupos armados están llamados a respetar el derecho internacional humanitario en pro de asegurar que terceros no involucrados directamente en el conflicto, se vean afectados. Así también se observa la respuesta de la población de estas naciones que aúnan esfuerzos para reconstruir la sociedad en decadencia y, aunque poco o nada, se logre legislativamente con nuevas leyes, se observa en ellas el deseo de coadyuvar al combate a estos grupos armados.

Criterio de expertos constitucionalistas

Para apoyar o no la decisión de la declaratoria de un estado de excepción por la causal de conflicto armado interno, es necesario también analizar las posiciones contrarias a las del Gobierno que lo decretó. Para ello se analiza el *amicus curiae* presentado por varios especialistas en Derecho Constitucional, así como catedráticos y expertos litigantes. En su fundamentación para oponerse al decreto de estado de excepción, alegan que no existe un conflicto armado interno, pues las 22 organizaciones criminales declaradas como terroristas, menos podrían ser llamadas actores no estatales beligerantes al no haber sostenido un combate directo con las Fuerzas Armadas ecuatorianas, de modo que no se ha desatado un conflicto armado no internacional, reconocido en el Derecho Internacional humanitario y el Derecho Penal Internacional (Corte Constitucional del Ecuador, 2024a). Además, no cumplen con los requisitos establecidos en el Protocolo II de la Convención de Ginebra en lo que respecta al reconocimiento de conflictos armados sin carácter internacional (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1977).

Así también se oponen al reconocimiento de actores no estatales beligerantes a las 22 organizaciones delictivas por tener como objetivo la comisión de delitos comunes en Ecuador, pero no comparten objetivos políticos que es una de las características particularizadas en los tratados internacionales de Ginebra.

Por último, como punto en contra, aseguran que la declaratoria de guerra a estos grupos armados provoca más daño que aquel que pretendía evitar. En el campo social, genera una angustia en la ciudadanía que agrava la salud mental de las personas y lo único que consigue es agravar la preocupación de la población, en lugar de proveer de paz y seguridad como fin ulterior de la declaratoria de estado de excepción.

A pesar de presentar más argumentos en contra, sí arguye uno a favor. El solo hecho de reconocer a estas organizaciones delictivas como parte de un conflicto armado no internacional, obliga al Estado ecuatoriano a cumplir con las normas del derecho internacional humanitario, de modo que una actuación indebida, abusiva e ilegítima de las Fuerzas Armadas, puede ser objeto de investigación y sanción ante la Corte Penal Internacional. Y, aunque los grupos armados declarados como actores no estatales beligerantes, no cumplan con estas disposiciones, el Estado ecuatoriano sí está llamado a hacerlo, está llamado a no permitir la tortura, tratos crueles o degradantes, ni la ejecución extrajudicial de sus miembros; y, sobre todo, a garantizar el debido proceso en el juzgamiento de sus acciones como parte de estos grupos delictivos.

Resultados de las declaratorias

Declarar un conflicto armado interno bajo la vieja usanza del derecho a la guerra es una estrategia que a criterio de algunos resulta inadecuada y para otros, acertada. Al existir un vacío legal que imponga una autoridad para la declaratoria previa de conflicto armado no internacional, se presta para que las naciones emitan una mera declaratoria de estado de guerra interno para levantar las armas en combate contra la criminalidad. Al menos así lo hizo el Estado ecuatoriano a través de las declaratorias de estado de excepción.

La política de mano dura implementada por el Gobierno actual a través del Decreto Ejecutivo No. 110 (2024) y el Decreto Ejecutivo No. 111 (2024) propiciaron detenciones, violencia en los centros de rehabilitación social y secuestro de agentes del orden (France24, 2024). El inicio del famoso Plan Fénix para recuperar al Ecuador arrancó con una serie de eventos masivos que generaron conmoción social. Pero es necesario evaluar hasta ahora cuál fue el rédito que obtuvo el Ecuador con esta declaratoria de estado de excepción.

De la tasa de 46 asesinatos por cada 100.000 habitantes, ha bajado a 10.5 en todo el territorio nacional, mostrando un decrecimiento en las muertes violentas a pocos meses de instaurarse el nuevo régimen de orden (Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, 2024). En lo que respecta al tráfico de drogas, de armas y explosivos, en la primera quincena del mes de enero fueron incautados “10.539 kilos de droga, 1.003 armas de fuego, 1.222 armas blancas y más de 4.000 explosivos” (Diario Primicias, 2023). Por terrorismo, fueron detenidas 158 personas.

Mientras que, desde una óptica global, se ha generado una sensación de mayor seguridad en la población con la rápida actuación de las Fuerzas Armadas en todo el territorio, pero en especial, dentro de los centros carcelarios; sin embargo, esto recién empieza, sin olvidar que la ley regula la temporalidad de la medida y la restringe a 60 días, la cual finaliza en el mes de marzo 2024 y aun no resuelve la Corte Constitucional validar los decretos emitidos.

Por otro lado, la declaratoria de conflicto armado en el ámbito internacional ha propiciado la voluntad de 38 naciones a brindar apoyo a Ecuador, de las cuales destaca Estados Unidos. A la fecha han sido suscritos tres acuerdos bilaterales de asistencia militar (Diario Primicias, 2024), dentro de los cuales se cuenta con el apoyo de la nación norteamericana para capacitar y apoyar en la persecución de miembros activos de las organizaciones delictivas declaradas como terroristas, incluso fuera del territorio nacional.

CONCLUSIONES

Las organizaciones delictivas existen en el país desde hace muchos años atrás pero no habían adquirido mayor notoriedad hasta el año 2020. Tal es el caso que a la fecha son reconocidas 22 organizaciones como terroristas y actores no estatales beligerantes al encontrarse en constante combate con las fuerzas del orden. Del análisis realizado se concluye que tales grupos delictivos al encontrarse organizados, mantener un liderazgo y una identificación propia, son perfectamente encuadrables en el concepto de actor no estatal beligerante, al atentar contra la soberanía, la integridad territorial y la población civil. Al igual que otras naciones latinoamericanas (Colombia, México y El Salvador), Ecuador se vio forzado a llamar a las Fuerzas Armadas para que apoyen a las fuerzas policiales, de modo que el combate a las organizaciones delictivas sea efectivo.

Está claro que la declaratoria de conflicto armado interno no es la medida que todos los ecuatorianos apoyan, entre los detractores se encuentran ex magistrados y expertos en materia constitucional que critican la medida, aduciendo que para tratarse de un conflicto armado no internacional requiere un tinte político como lo establece las Convenciones de Ginebra. Pero también, reconocen un aspecto positivo en la declaratoria, que las actuaciones de las fuerzas del orden deben sujetarse a la normativa del derecho internacional humanitario, en especial respetar y garantizar el debido proceso de aquellos que sean detenidos como presuntos autores o cómplices de los actos delictivos. Por ello, no queda más que esperar que la Corte Constitucional se pronuncie respecto a la constitucionalidad de los decretos de estado de excepción.

REFERENCIAS

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (2021). Conflictos armados. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2008/6694.pdf?view=1>
- Asamblea general de las Naciones Unidas. (1977). Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Registro Oficial No. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024a, 16 de enero). Amicus curiae dentro de la causa 1-24-EE. <https://n9.cl/tez9a>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024b, 10 de enero). DICTAMEN 1-24-EE/24. <https://n9.cl/d568c>
- Clapham, A. (2016). *Human Rights in the Private Sphere*. Clarendon Press.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (1949, 12 de agosto). Convenios de Ginebra. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/4557.pdf>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2014). Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales. <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2022a). Retos Humanitarios 2022. Colombia. <https://www.icrc.org/es/document/america-latina-violencia-armada-conflicto-desplazamiento-migracion-desaparicion-desafios-humanitarios>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2022b). Balance humanitario 2021/2022. México. <https://www.icrc.org/es/document/mexico-y-america-central-prioridades-humanitarias>
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2019, 19 de julio). Resolución 2482. <https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unsc/2019/es/134017>
- Diario El Universo. (2024, 10 de enero). Una hora y quince minutos de zozobra: así fue la operación para sacar a empleados y capturar a quienes incursionaron en TC Televisión. <https://n9.cl/6m8oi>
- Diario Primicias. (2023, 26 de octubre). Bukele: Estamos a punto de eliminar a las pandillas. <https://www.primicias.ec/noticias/internacional/bukele-pandillas-eliminacion-salvador/>
- Diario Primicias. (2024, 29 de enero). En qué consisten los tres acuerdos de asistencia militar entre Estados Unidos y Ecuador. <https://n9.cl/e0kcad>
- France24. (2024, 18 de enero). Luis Córdova: “Con el conflicto armado interno’ no solo se militarizó la seguridad, sino la sociedad”. <https://n9.cl/txdp6>
- Infobae. (2021, 3 de julio). Quién es quién en el mapa del narcotráfico en México: estos cárteles dominan en 2021. <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/07/03/quien-es-quien-en-el-mapa-del-narcotrafico-en-mexico-estos-carteles-dominan-en-2021/>
- Insight Crime. (2023, 22 de septiembre). Informes policiales de El Salvador contradicen el triunfalismo de Bukele. <https://insightcrime.org/es/noticias/informes-policiales-el-salvador-contradicen-triunfalismo-bukele/>
- Iturralde, M., & Franchi, T. (2019). El conflicto del Cenepa. Los dividendos de la paz. Dirección de Comunicación Social de Ejército Ecuatoriano. https://www.armyupress.army.mil/Portals/7/military-review/Archives/Spanish/MilitaryReview_20161231_art016SPA.pdf

- Kaldor, M. (2001). Las nuevas guerras. Violencia organizada en la era global. Tusquets Editores. <https://claseabierta.yolasite.com/resources/Kaldor,%20Las%20nuevas%20guerras.pdf>
- Macías Fernández, W. S. (2023). Justiciabilidad directa de los Derechos Humanos y exigencia de ratificación de Instrumentos Internacionales en el Ecuador. *Revista San Gregorio*, 1(54), 269-292. <https://doi.org/10.36097/rsan.v0i54.1982>
- Malthaner, S. (2007). *The Armed Groups Database: Aims, Sources, and Methodology*. Institute for Social Sciences.
- McGrew, A. (2019). *Globalization and Global Politics*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/hepl/9780198825548.003.0001>
- Meza Lopehandía, M. (2017). Actores no estatales en el derecho internacional de los derechos humanos. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23864/1/FINAL%20-%20Actores%20no%20estatales%20en%20el%20derecho%20internacional%20de%20los%20derechos%20humanos.pdf>
- Ministerio de Defensa del Ecuador. (2011). Actores armados no estatales: Retos a la seguridad global. https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/c/e/ce_152.pdf
- Ministerio de Defensa Nacional. (2024, 12 de enero). Síntesis noticiosa. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/01/12-SINTESIS-NOTICIOSA-VIERNES-12-DE-ENERO-DE-2024.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). Guidelines on Humanitarian Negotiations with Armed Groups. <https://www.refworld.org/policy/opguidance/ocha/2006/en/45539>
- Decreto Ejecutivo No. 110. (2024, 8 de enero). Presidencia de la República del Ecuador. <https://static.poder360.com.br/2024/01/ecuador-decreto-estado-excecao-8-jan-2024.pdf>
- Decreto Ejecutivo No. 111. (2024, 9 de enero). Presidencia de la República del Ecuador. https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/Decreto_Ejecutivo_No._111_20240009145200_2024009145207.pdf
- Decreto Ejecutivo No. 135 (2024, 23 de enero). Presidencia de la República del Ecuador. https://www.viaggiasesicuri.it/media/Decreto_Ejecutivo_ecuador.pdf
- Schneckener, U. (2016). *Fragile Statehood, Armed non-State Actors and Security Governance*. Geneva. https://www.sfb-governance.de/publikationen/articles/Schneckener_Fragile-Statehood_-Armed-Non-State-Actors-and-Security-Governance/index.html
- Secretaría General de Comunicación de la Presidencia. (2024, 9 de febrero). Tras cumplirse un mes de la declaratoria de conflicto armado interno, en Babahoyo hay una tendencia a la baja de la violencia. <https://n9.cl/2v0mr>
- Suárez León, D. (2017). *Conflictos Armados sin carácter internacional y Derecho Internacional*. Tirant Lo Blanc. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=779465>
- Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU. (2022, 6 de octubre). Ecuador: Organismo de prevención de la tortura de la ONU sigue muy preocupado por la crisis penitenciaria tras su segunda visita. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2022/10/ecuador-un-torture-prevention-body-remains-seriously-concerned-prison-crisis>
- Véliz Valencia, Y. (2022). Contribución de la Constitución de la República del Ecuador en la ampliación del término persona. *Revista San Gregorio*, (50), 201-215. <https://doi.org/10.36097/rsan.v0i50.1764>

Conflictos de interés:

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

Contribución de los autores:

Vielka Marisol Párraga Macías: Conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, supervisión, validación, visualización, redacción del borrador original y redacción, revisión y edición.

Descargo de responsabilidad/Nota del editor:

Las declaraciones, opiniones y datos contenidos en todas las publicaciones son únicamente de los autores y contribuyentes individuales y no de Revista San Gregorio ni de los editores. Revista San Gregorio y/o los editores renuncian a toda responsabilidad por cualquier daño a personas o propiedades resultantes de cualquier idea, método, instrucción o producto mencionado en el contenido.